

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Enero de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Teniente Coronel de Cazadores núm. 7, Don Lucas Francia.—**Imaginería:** otro de Ingenieros D. José González Alverdi.—**Hospital y provisiones:** Artillería de plaza 2.º Cap. ten.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 4, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR DEL NORTE,

INGLATERRA

Desaparición de restos de buques en la desembocadura del río Humber.

(Notice to Mariners, núm. 381, London 1896.)

Núm. 1.097, 1896.—Han desaparecido los restos de buques que existían en la entrada del río Humber en las siguientes situaciones:

1.º Los restos situados á 1,4 milla al S. 45º E. del faro de la punta Spurn en 53º 33' 40" N. por 5º 22' E. Ha sido retirada la boya verde que los marcaba.

2.º Los restos que había á 1,1 milla al S. 9º E. del faro de la punta Spurn.

3.º Los restos que existían á 5,3,4 cables al SSE. del faro flotante Midle. Ha sido retirada la boya verde que los marcaba.

Carta núm. 239 de la sección II.

Carácter de la boya colocada en el extremo SE. del banco Burcom (río Humber.)

(Notice to Mariners, núm. 381, London 1896.)

Núm. 1.098, 1896.—La boya que señala el extremo SE. del banco Burcom, cerca de Grimsby, es una boya de asta negra y no una boya cónica negra.
Carta núm. 239 de la sección II.

ALEMANIA.

Traslación de boyas entre Twielerfluh y el faro flotante Schulau Elbe. Nueva orientación de los sectores del color de las luces de Lühe.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 311, 361, Berlin, 1896.)

Núm. 1.099, 1896.—Los cambios que han tenido lugar en el canal del Elbe, entre Twielerfluh y el

faro faro flotante Schulau, han hecho necesarios los traslados siguientes de boyas los cuales deben haberse efectuado el 31 de Julio:

1.º La boya de asta roja J. K. ha sido colocada en 4, m5 de agua en 53º 36' 40" N. por 15º 47' 50" E.

2.º La boya de asta K ha sido colocada en 4, m5 de agua en 53º 36' 30" N. por 15º 48' 20" E.

3.º La boya cónica negra núm. 8, trasladada á 5m, en 53º 36' 10" N. por 15º 49' 10" E.

4.º La boya cónica negra núm. 9, trasladada á 5m en 53º 35' N. por 15º 51' E.

5.º La boya cónica negra núm. 9, 10, trasladada en 5m, en 53º 34' 40" N. por 15º 51' 30" E.

6.º La boya cónica negra núm. 10, trasladada á 5m, en 53º 34' 30" N. por 15º 52' 10" E.

Al mismo tiempo, el sector verde de la luz de dirección de Twielerfluh y el sector verde, dirigido aguas abajo de la luz de eclipses de Lühe, han sido orientados para que la línea de separación de los colores verde y blanco pase por la boya K en su nueva situación.

Ademas, el sector rojo de la luz de eclipses de Lühe ha sido orientado de modo que la línea superior de separación de los colores rojo y blanco, pase por la boya número 9 en su nueva posición.

La luz inferior, fija, roja, de la valza luminosa de Lühe no ha sufrido variación; por lo tanto, en las nuevas situaciones que ocupan, la boya núm. 8 está á unos 180m por dentro del límite de visibilidad de la luz inferior, y la boya núm. 9, 10 está aproximadamente á la misma distancia por fuera del límite superior de visibilidad de esta luz.

Carta núm. 45 de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 104.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

El día 9 del corriente de ocho á once de la mañana, se pondrán á la venta al por mayor, en la Sección de Impuestos Indirectos de esta Intendencia general, los billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el 18 de Febrero próximo en la forma acostumbrada en los anteriores sorteos.

Al expresado fin, y á partir desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, las personas que deseen adquirir billetes al por mayor del citado sorteo, podrán ingresar en la Administración de Hacienda de esta provincia en concepto de «Depósito» el importe de sus pedidos.

Manila, 8 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la recaudación del impuesto de carruges, cerros, caballos y animales dedicados

al arrastre en esta Ciudad y los procedentes de los pueblos de la Provincia, que se dediquen al servicio de alquiler en el radio municipal, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta Oficial* el día 8 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 2 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

Habiéndose padecido un error material, fijar el 10 del presente mes, día festivo, para la celebración de la subasta de materiales con destino á la conservación y mejora de las vías públicas del término municipal, en el anuncio de esta Secretaría, publicado en la *Gaceta oficial* de los días 12 y 13 de Diciembre último, y cumpliendo lo acordado por el Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se trasfiere dicha subasta para el día siguiente 11 del actual, á diez de su mañana.

Lo que de orden de la expresada Autoridad, se han público para general conocimiento.

Manila, 2 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE MANILA.

Se pone en conocimiento del público que á partir del día 11 del corriente mes, principiará este Banco á emitir billetes nuevos de diez pesos.—Dichos billetes están grabados en negro sobre papel color amarillo cromo con numeración doble de color rojo, y de un tamaño, de orla á orla, de 145 milímetros de largo por 88 de ancho. Presentan al trasluz, en la parte superior, el nombre del Banco, en el centro el escudo, al pé la palabra «diez», y á ambos lados del escudo un número diez de gran tamaño.

En el anverso figura, en el centro del borde inferior de la parte superior de la orla del billete, la palabra «Diez», á ambos lados y una línea más abajo, el número del billete, inmediatamente después en orla de fondo negro se lee «El Banco Español Filipino», en el centro y adherido al borde inferior de esta orla, está el escudo del Banco, y á ambos lados de éste la frase «P. F. 10»; luego vienen las palabras «Pagará al portador Diez pesos fuertes». —«1.º Junio 1896». —Manila—«1.º Junio 1896». —El Tenedor de libros.—El Cajero.—El Director.—En las cuatro esquinas de la orla exterior aparece la cifra 10.—En el reverso se lee, en el centro, á ambos lados de un rosetón orlado, la palabra «Diez» sobre fondo negro. En la orla exterior, que es diferente á la del anverso, hay cuatro círculos, uno en cada esquina, con la cifra 10.—Como contraseña van sellados en el anverso, por duplicado y en seco, con el del Banco Español Filipino.

Manila, 7 de Enero de 1897.—El Secretario, Gonzalo Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 9 del actual á las diez de la mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en

pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avales en progresión ascendente los efectos siguientes: 154 kg. peso bruto harina de trigo. pfs. 17 30 Manila, 4 de Enero de 1897.—Perez del Pulgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo vendero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de la Isla de Siquijor de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos dos pesos y ochenta céntimos (pfs. 702.80) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta oficial el día 7 del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente

Manila, 28 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Enero próximo vendero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos y cuarenta céntimos (pesos 482.40) durante el trienio ó sean ciento sesenta pesos y ochenta céntimos (pfs. 160.80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta,

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz

Pliego de condiciones para sacar á concierto público y simultáneo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda en concierto público y simultáneo por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Capiz bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 160.80 anuales ó sean pfs. 482.40 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»

Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835.9 equivs á 835.9	»
Una braza	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta . . .	3	»	»	9 3/8
Por media ganta . .	1	50	»	9 3/8
Por una chupa . . .	»	37	50	6 2/8
Por media chupa . .	»	18	75	3 1/8
	Metros	Centímetros	Millímetros	
Por una vara castellana ó sea . . .	»	835.9 equivs á 835.9	»	12 4/8
Por una braza . . .	1	»	671.8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 24.12 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea

igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipula, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables á aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores

derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista fulte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará

rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 30 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y rasello de pasas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Capiz por la cantidad de pesos (pfs.) durante el trienio ó sean pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 24'12.

Fecha y firma del licitador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Diciembre de 1896.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos C.s
Recibido de una bienhechora	10 .
Id. de otra idem	3 25
Id. del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila á ju. del Excmo. Sr. D. Ramón Blanco y Erenas	100 .
Id. de la Compañía general de Tabacos de Filipinas su asignación de Diciembre	20 .
Recogido de los cepillos de la portería de este Hospital	11 77
Total.	145 02

Manila, 31 de Diciembre de 1896.—El Administrador, Gregorio Sanchez G. aer.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LIBOG PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque de nuevo á subasta pública la contratación del arbitrio de matanza y limpieza de reses de esta localidad con la rebaja del 10 pº del tipo fijado en doscientos setenta pesos anual ó sean ochocientos diez pesos el trienio en progresión ascendente y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que fué publicado en la Gaceta de Manila, del día 25 de Enero del año próximo pasado.

El acto se celebrará en el Tribunal de este pueblo ante la Junta de almonedas, el día 3 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana.

Libog 2 de Enero de 1897.—El Capitan municipal, Procopio Banda.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque de nuevo á subasta pública la contratación del arbitrio de marcados de esta localidad con la rebaja del 10 pº del tipo fijado en ciento setenta y dos pesos ochenta céntimos anuales ó sean quinientos diez y ocho pesos cuarenta céntimos el trienio en progresión ascendente y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que fué publicado en la Gaceta de Manila, del día 25 de Enero del año próximo pasado.

El acto se celebrará en el Tribunal de este pueblo ante la Junta de almonedas el día 3 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana.

Libog 2 de Enero de 1897.—El Capitan municipal, Procopio Banda.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Barotac Nuevo.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Ambrosio Sinangote	D. Gaudencio Bayona
Agapito Buenafior	Gregorio Bisasañe
Andrés Balasa	Gregorio Macadagam
Andrés Buñacoña	Gregorio Bayate
Agustina Bolvar	Gregorio Buenafior
Agustina Baldaf	Gregorio Baston
Alejandra Bayona	Honorata Biandia
Alejandro Bilbao	Hilaria Buenavidas
Ambrosio Sinangote	Irene Dequilla
Antonio Boquilla	Inocencia Sorrosa
Antonio Bayo	Isidro Baban
Ambrosio Bimalo	Irene Dequilla
Antonio Sanjo	Inocencia Blarmino
Anastacia Balmiao	Isidro Panaguiton
Alberto Bardugo	Inocentes Buenafior
Antonio Bayoneta	José Perez
Agustin Siyating	Juana Blanco
Agata Balasa	José Brillantes
Asunción Aranzo	Julian Bilostino
Aberana Job	Juan Batistaong
Agapita Biandia	Juana Villanueva
Agapita Buenafior	Juana Britaña
Bruno Brillantes	Julian Bilbao
Benedicto Bontigao	Juana Babat
Bernardino Buenafior	Juan Egido
Bernardo Fernandez	Justo Carreon
Baltazara Espino	José Saballa
Blás Santos	Juana Elean
Bernardo Broga	Juana Id.
Carlos Fernandez	Juana Id.
Calixto Sason	José Perez
Celedonia Bayona	José Brillantes
Camilo Forera	Lorenzo Margarejo
Carlos Fuentes	Lauterio Panaguiton
Canuto Biron	Lucia Sabadra
Ceto Buensuceso	Leocadia Delgado
Casilda Margarejo	Luis Besinan
Cayetano Bardugo	Lucas Bragamia
Cleopa Buenavides	Lorenzo Bayo
Carmira Anini	Martin Iturraga
Domingo Palmas	Marcelo Anini
Damian Bayco	Máximo Belmonte
Dolores Bilbao	Matilde Ronda
Domingo Fernandez	María Binat
Domingo Siangtong	Miguel Bayco
Edificio Villanueva	Manuel Palan
Emeterio Deloso	Manuel Buenavista
Eugenio Sason	Mónico Antia
Eugenio Bayquen	María Batistaong
Evangelista Braga	Mateo Bayagos
Eugenia Casten	Mamerto Jayanon
Emeterio Reyes	Mariano Baylocom
Estefania Blaser	Maximo Bacbac
Esteban Bretan	Margarita Id.
Estanislao Biaruno	Manuel Panaguiton
Emeteria Baña	Miguel Buyco
Estefanio Samodal	Mónico Panaguiton
Eusebio Babat	Mónico Bretaña
Encarnación Bayona	Modesta Bisama
Emeterio Deloso	María Blancafior
Fausta Sarrosa	Mariano Encencio
Felipe Bayoras	Miguel Bayco
Florentina Pedutem	Mariano Raransay
Francisco Bilbao	Miguel Buyco
Fructuosa Blancafior	Miguel Baylon
Fausta Sarrosa	Magdalena R. y Celis
Feliciano Buensuceso	Nieves Araujo
Fructuosa Belga	Nicolas Britana
Francisco Baya	Nicolas Homisellado
Fulgencio Belamio	Narcisa Bortea
Florentino Braga	Nicolas Balorfino
Francisco Barmajo	Narcisa Fernandez
Francisco Dicipulo	Nicolas Bayona
Felipe y Diez	Pedro Benesio
Francisco Bero	Perfecto Bayorras
Fulgencio Espinosa	Pedro Benjama
Fermia Batuna	Patricio Batacandolo
Félix D. Chaves	Potenciano Maradaga
Gregorio Celis	Pedro Brillantes
Gregorio Tabuada	Policarpo Santorog
Gerónimo Buscamanta	Patricio Soterio
Guillermo Brillantes	Pedro Tocar
Gregorio Fernandez	Pedro Panaguiton

(Se continuará)

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de Paz del distrito de Quiapo e interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino infiel Sy-Chayco soltero de 31 años de edad natural de Emby Imperio de China vecino de Tondo y de oficio jornalero para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial se presente a este juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5736 seguida de oficio contra el citado procesado por resistencia de la autoridad apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 31 de Diciembre de 1896.—Francisco X. Cayuela.—Ante mí, P. O., Placido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José Crispulo Reyes en representación de la junta administradora de obras Pías contra D.ª Juana Carrió sobre hecho de un crédito hipotecario se saca a pública subasta por el término de 20 días la firma señalada con el núm. 8 de la calle de Gnao del arrabal de Quiapo bajo el tipo de pta. 12481 71 cént. en que fué evaluada verificándose el remate el día Miércoles 20 de Enero próximo venidero a las 11 de su mañana y se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía para ser examinados por los que quisieran tomar parte en la subasta y no tendrán derecho a exigir ninguno otros no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo debiendo consignar los licitadores en la mesa del juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento efectivo del justiprecio de la finca que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Descripción de la finca.

Una casa con el solar propia en que se halla edificada compuesta de materiales fuertes y de tres plantas con techo de hierro galvanizado situada en la calle de Gnao del arrabal de Quiapo señalada con el núm. 8 moderno teniendo dicho solar una extensión superficial de 544 metros cuadrados y 73 decímetros también cuadrados.

Títulos de propiedad.

Una certificación expedida en 6 de Junio de 1890 por el Registro de la Propiedad del distrito Norte de esta Capital de cuya certificación aparece que la posesión de D.ª Juana Carrió en la mencionada finca se halla anotada preventivamente en el mencionado Registro hallándose también anotada en el mismo la hipoteca que sobre la referida finca existe a favor de la junta administradora de obras Pías y no cancelada según otra certificación expedida en 13 de Junio último por el citado Registro.

Manila, 18 de Diciembre de 1896.—El Escribano, José Moreno.—V. O. B. O., García.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 5799 que se sigue contra Gaspar Santos y otros por hurto se cita llama y emplazo al testigo ausente D. Herman Gruepe natural de Hamburgo soltero de profesión farmacéutico para que en el término de 9 días se presente en este juzgado para ampliar su declaración en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del juzgado de 1.ª instancia de Intramuros a 5 de Enero de 1897.—Lucio Ignacio.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eulogio Alejandro indio soltero de 16 años de edad de oficio cochero natural del pueblo de Polo de la provincia de Bulacán vecino que fué del barrio de Gagalagán del arrabal de Tondo hijo de Hermenegildo y de Teodora ya difuntas para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa núm. 154 que se le siguió por lesiones apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 4 de Enero de 1897.—Enrique García.—Ante mí, Francisco Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cornelio de la Cruz Domingo indio soltero de 14 años de edad de oficio cigarrero natural del pueblo de Argat de la provincia de Bulacán vecino que fué del sitio de la Parola de este arrabal de Binondo hijo de Pedro y de Felisa ya difuntos para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca al juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 Intramuros para los efectos que procedan en la causa núm. 14 que se le siguió por el delito de lesiones apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Binondo a 2 de Enero de 1897.—Enrique García.—Ante mí, Francisco Reyes.

Don José M.ª Sánchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito etc.

Por el presente se cita llama y emplaza a la ausente Petrona Ventura cuyos circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle Meisic número 1 a fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre la misma y la ausente D.ª María Apolinario sobre riña y lesiones apercibida que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 4 de Enero de 1897.—José M.ª Sánchez.—Por mandado del Sr. juez, El actuario, Apolinario Seguera.

Por el presente cito llama y emplaza a los susentes Eulalio de León y soltero de 50 años de edad natural de Betiz en Pampanga de oficio aguacero vecino que fué de la calle de

San José del arrabal de Trozo é Ignacio Mendoza indio soltero de 33 años de edad natural de Bocaue en Bucacán de oficio cochero vecino que fué de la calle Gandara núm. 25 del mismo arrabal para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre riña y lesiones apercibidas que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 4 de Enero de 1897.—José M.ª Sánchez Vera.—Por mandado del Sr. juez, El actuario, Apolinario Seguera.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor D. Alberto Concelión y Nuñez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 104 contra Aniceto Urrutia y otro por contrabando de opio se cita y llama al chino nombrado Chiquito que ha tenido una tienda de comestibles cerca de la Iglesia parroquial del pueblo de Obando de la provincia de Bulacán para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar como testigo en la citada causa en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tondo 5 de Enero de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V. O. B. O., Concelión.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor D. Alberto Concelión y Nuñez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital en la causa número 12 del año 1896 seguida de oficio en averiguación de un delito de hurto se cita y llama a Feliciano Tolentino y Raymundo Lampo del pueblo de Tambobong para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar en la citada causa en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tondo a 5 de Enero de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V. O. B. O., Concelión.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estarlo en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto a Lorenzo Asidera del barrio de Bangcor del pueblo de Taal para que por el término de 30 días contados desde la última publicación en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente a este juzgado ó en las cárceles del mismo a defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 191 que instruyo contra dicha Asidera y otro por asesinato con incendio apercibido que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde a las llamamientos judiciales. Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de justicia se sirva proceder la aprehensión captura y remisión en su caso con la debida seguridad del citado procesado.

Dado en Batangas a 7 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto a la procesada ausente Gliseria Daendaya vecina del pueblo de Tuy para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado a prestar declaración en la causa número 40 que se instruye contra dicha procesada y otros por lesiones menos graves apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la busca y presentación de la expresada Daendaya.

Dado en Batangas a 5 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto a D. Tomás Limjoco vecino del pueblo de Naugbu y querrelante particular en la causa núm. 4414 que se instruye contra Mónico Cabajog y otros por hurto para que en el término de 15 días se presente a este juzgado a recibir la citada causa por sí ó por medio de Procurador con poder bastante para que formalice su acusación apercibido que en otro caso se le tendrá por distico y apartado de ella. Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la busca y presentación del expresado D. Tomás Limjoco para el citado objeto.

Dado en Batangas a 5 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a Victorio Consul mestizo sangley casado de 30 años de edad y Matea Rios naturales y vecinos de Balyan para que dentro del término de 9 días se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 188 que se sigue en este juzgado contra Román Alamag y otro por robo apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 7 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a Anacleto de León casado de 37 años de edad Prudencio Arellano viudo de 62 años de edad naturales de Taal y vecinos de Lemery y Servando Segunial de 25 años casado natural y vecino de Lemery todos indios de oficio labradores a fin de que dentro del término de 9 días se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 292 que se sigue en este juzgado contra Sixto Razón y otro por homicidio apercibidos de que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 9 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Francisco Gómez.

Don Juan Estrella Desiderio 2.º Teniente del 1.º Batallón del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 71 Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Demetrio Punsalan Correa por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Demetrio Punsalan Correa natural de Ermita provincia de Manila hijo de Luis y de Rafaela de estado soltero de 25 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras ojos negros nariz regular barba nada boca regular color moreno frente espaciosa aire marcial producción buena señas particulares un lunar en la frente y otro en el labio superior y de 1 metro 545 milímetros de estatura para que en el precitado término de 30 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la plaza de Iligan a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Demetrio Punsalan Correa y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Momungan 21 de Diciembre de 1896.—Juan Estrella Desiderio.

Don Manuel del Cucto y Castillo 1.º Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se sigue con motivo del secuestro verificado en el conductor de Correos en el sitio de Baral del barrio de San Rafael del pueblo de Pineda el día 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a los tres desconocidos que reanuncian al referido Conductor para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en el Destacamento de Pineda y a mi disposición para responder a los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se les sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al Destacamento de Pineda y a mi disposición.

Dado en Pineda a 4 de Enero de 1897.—El 1.º Teniente Guardia civil, Manuel del Cucto.

Don Ramón Gener y García de Guevara Teniente de Infantería de Marina Juez instructor del expediente instruido en averiguación de los legítimos herederos del marino fogonero que fué de la armada Antonio de la Torre fallecido en 9 de Marzo último en la Enfermería de la Estación Naval de la Isabela de Basilan.

Hago saber que en dicho expediente he dispuesto por providencia de fecha 13 del mes de Diciembre publicar en la Gaceta de Manila por espacio de 30 días el presente edicto con objeto de que si hubiese alguna persona que se creyese con derecho a lo que de su pertenencia dejó al fallecer el citado individuo remita las reclamaciones consiguientes en el término de los mencionados 30 días a contar desde el primero de su publicación en la Gaceta a las cuales acompañaran los documentos necesarios que acrediten el grado de parentesco que le uniese al referido individuo dichos documentos los dirigirá a la Estación Naval de la Isabela de Basilan punto donde tiene su residencia este juzgado.

Isabela de Basilan 13 de Diciembre de 1896.—Ramón Gener.—Por su mandat., Ricardo Gómez.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería 1.º Ayudante de la Plaza y juez instructor de la causa que desde el 19 de Agosto de 1892 viene instruyéndose por pérdida de los fusiles contra el soldado del Regimiento Iberia núm. 69 Anatalio Acojido Aclaro hoy paisano y puesto en libertad por la resolución recaída en dicha causa según sentencia firme aprotada por el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en 9 de Marzo de 1896.

Por el presente edicto y en uso de las facultades que la Ley me concede llamo cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la residencia oficial de este juzgado sito en la calle Santa Mónica núm. 10 (Tondo) al objeto de que haya efectiva la suma de 22 y 20 céntimos importe total de los 2 fusiles modelo 1871 que perdió en la noche del 18 de Agosto de 1892 en la Torre de la huerta de Pangparang en la inteligencia que de no verificar su presentación se le corran los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manila a los 7 días del mes de Enero de 1897.—El Juez instructor, Antonio Vazquez.

Don Antonio Vazquez de Aldana Capitán de Infantería primer Ayudante de la plaza y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del Regimiento de línea Legazpi núm. 68 Basilio Libao Talisios por la falta grave de primera deserción verificada el día 31 de Octubre del pasado año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a dicho individuo natural de Hagosoy provincia de Bulacán hijo de Panatleón y de Gregoria soltero de oficio jornalero cuyas señas personales con las siguientes pelo negro cejas idem nariz chata barba nada boca regular color moreno que con las que constan en su filiación para que en el término de 30 días a contar desde la fecha en que aparezca insertada esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la calle Santa Mónica núm. 10 (Tondo) ó en las prisiones militares de esta plaza a mi disposición para responder a los cargos que contra el resultan con motivo de dicha falta en el citado expediente que contra el mismo instruyo en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido desertor y una vez habido lo remitan con las seguridades convenientes a los puntos arriba indicados y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 5 de Enero de 1897.—El Juez Instructor, Antonio Vazquez.